



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 17 de enero de 2024

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00619 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, **LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **CALATEL COLOMBIA S.A.S.**, contra de **EZENTIS COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos valores base de la presente ejecución:

1. Por la suma de \$42.840.000 por concepto de capital incorporado en la Factura FV-4 de fecha 21 de octubre de 2022.
2. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 20 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$35.700.000 por concepto de capital incorporado en la Factura FV-5 de fecha 24 de octubre de 2022.
4. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 23 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la misma.
5. Por la suma de \$64.260.000 por concepto de capital incorporado en la Factura FV-6 de fecha 24 de octubre de 2022.

6. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 23 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la misma.
7. Por la suma de \$35.700.000 por concepto de capital incorporado en la Factura FV-7 de fecha 8 de noviembre de 2022.
8. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 8 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la misma.
9. Por la suma de \$64.260.000 por concepto de capital incorporado en la Factura FV-8 de fecha 10 de noviembre de 2022.
10. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 10 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la misma.
11. Por la suma de \$35.700.000 por concepto de capital incorporado en la Factura FV-9 de fecha 14 de diciembre de 2022.
12. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 13 de enero de 2023, hasta el pago total de la misma.
13. Por la suma de \$64.260.000 por concepto de capital incorporado en la Factura FV-10 de fecha 16 de diciembre de 2022.
14. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 15 de enero de 2023, hasta el pago total de la misma.
15. Por la suma de \$64.260.000 por concepto de capital incorporado en la Factura FV-12 de fecha 19 de enero de 2023.

16. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 18 de febrero de 2023, hasta el pago total de la misma.
17. Por la suma de \$35.700.000 por concepto de capital incorporado en la Factura FV-13 de fecha 19 de enero de 2023.
18. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 18 de febrero de 2023, hasta el pago total de la misma.
19. Por la suma de \$64.260.000 por concepto de capital incorporado en la Factura FV-14 de fecha 28 de febrero de 2023.
20. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 30 de marzo de 2023, hasta el pago total de la misma.
21. Por la suma de \$35.700.000 por concepto de capital incorporado en la Factura FV-15 de fecha 28 de febrero de 2023.
22. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 30 de marzo de 2023, hasta el pago total de la misma.
23. Por la suma de \$35.700.000 por concepto de capital incorporado en la Factura FV-16 de fecha 22 de marzo de 2023.
24. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 21 de abril de 2023, hasta el pago total de la misma.
25. Por la suma de \$64.260.000 por concepto de capital incorporado en la Factura FV-17 de fecha 4 de abril de 2023.

26. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 4 de mayo de 2023, hasta el pago total de la misma.
27. Por la suma de \$35.700.000 por concepto de capital incorporado en la Factura FV-19 de fecha 12 de mayo de 2023.
28. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 11 de junio de 2023, hasta el pago total de la misma.
29. Por la suma de \$64.260.000 por concepto de capital incorporado en la Factura FV-20 de fecha 12 de mayo de 2023.
30. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 11 de junio de 2023, hasta el pago total de la misma.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

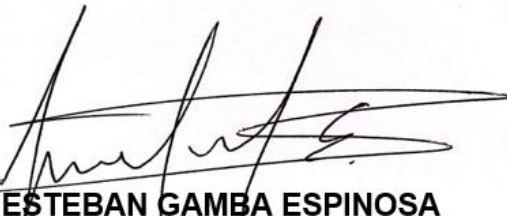
En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al togado LUIS CAMILO O'MEARA RIVEIRA como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder otorgado.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la

acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0003 del 18 de enero de 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria